



GP001274396

Ramo : MISCELANEOS
Póliza N° : 1274396-3
Sucursal : RETAIL
Renueva Póliza :

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

CONTRATANTE

Nombre : CASAPRONTA LEASING SA
Dirección : AV LAS CONDES 10465 OFICI NA 62
Ciudad : SANTIAGO

Rut : 77.700.553-7
Comuna : LAS CONDES
Teléfono :

CORREDOR

Nombre : MARSH S A CORREDORES DE SEGURO
Comisión del Corredor : 0,00% DE LA PRIMA

Rut : 81.554.700-4

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : 12:00 HORAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2023

Hasta : 12:00 HORAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 2025

MATERIA ASEGURADA

0 UBICACION(ES) SEGUN DETALLE

0 ITEM(S) SEGUN DETALLE

CONVENIO : CESANTÍA CASAPRONTA VOLUNTARIO

**TOTALES**

Monto Asegurado	UF	0,00
Prima Neta	UF	0,00
Prima Afecta	UF	0,00
Prima Exenta	UF	0,00
I.V.A.	UF	0,00
PRIMA TOTAL	UF	0,00

FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

.

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

.

PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ.1499 SVS).

.

PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 SVS).

.

CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

.

PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

BCI Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las Oficinas de BCI Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl.

.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponible en las oficinas de BCI Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

.

El corredor de seguros y la compañía podrán pactar acuerdos sobre incentivos o comisiones adicionales, resguardando el cumplimiento de los principios sobre Conducta de Mercado. Si requiere de mayor información consulte a su corredor de seguros.

.
Si el asegurado estimase que en la emisión de esta póliza se ha incurrido en algún error o defecto, deber devolverla de inmediato para su corrección. Si no lo hiciese, se entender que la acepta íntegramente en la forma en que ha sido emitida.

.
NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

.
CONDICIONES DEL DOCUMENTO

El asegurado ha declarado que, a la fecha de contratación de este seguro, se encuentra trabajando bajo alguna de las siguientes modalidades:

- .
- Trabajador dependiente con contrato indefinido
- Profesional de la Educación Municipalizada, sometido a Estatuto Docente
- Funcionario de Administración Pública bajo Estatuto Administrativo
- Miembro de las Fuerzas Armadas y de Orden

.
En caso de cesantía, este seguro cubre el valor de hasta 6 dividendos del pago regular del crédito (dividendo), con tope UF 15 por dividendo (máximo un evento por empleador). Se aplicará nuevamente esta cobertura, si el asegurado vuelve a caer en situación de cesantía, siempre que se cumplan con las condiciones detalladas presente cotización. Las cuotas serán pagadas mes a mes, donde será condición necesaria acreditar la cesantía previamente. Queda excluida lo adeudado por mora o simple retardo.

.
Comisión de Intermediación
Marsh S.A. Corredores de Seguros
81.554.700-4

3% más IVA sobre Prima Neta recaudada, neta de anulaciones y devoluciones.

.
Comisión Uso de Canal
CasaPronta Leasing S.A.
77.700.553-7

12% más IVA sobre Prima Neta recaudada, neta de anulaciones y devoluciones.

.
3. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS Y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Contratante
CasaPronta Leasing S.A.

.

Personas Aseguradas

Personas naturales, deudores que mantengan créditos hipotecarios con la entidad contratante y que cumplan los requisitos de asegurabilidad detallados en esta cotización.

.

Interés Asegurable

El interés asegurable por parte del asegurado es el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Respecto del contratante tiene interés asegurable en tanto es acreedor.

.

Cesantía Involuntaria (POL 120220198, Artículo 4)

Cesantía involuntaria se entiende aquella que se produzca por circunstancias no imputables al actuar del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

En caso de cesantía involuntaria la Compañía Aseguradora pagará al beneficiario el valor de hasta 6 cuotas del pago regular del crédito con tope de UF 15.

Se aplicará nuevamente la cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria, siempre que cumpla con las condiciones detalladas en el presente seguro. Queda excluido lo adeudado por mora o simple retardo.

Se debe verificar que el asegurado:

- a) cumpla con el período de activo mínimo estipulado.
- c) pague deducible establecido, si corresponde.
- d) tenga el pago de sus cuotas al día.

Las cuotas serán pagadas mes a mes, donde será condición necesaria acreditar la cesantía previo pago de cada una de las cuotas.

.

Esta póliza cubre los casos de cesantía involuntaria del trabajador cuando radique en las siguientes circunstancias:

1. Trabajadores dependientes según lo define el Código del Trabajo de Chile, quienes, en virtud de un contrato de trabajo indefinido, prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y perciben por tales servicios una remuneración.

Las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

- a) Artículo 161, Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.
- b) Artículo 159, N 1. Mutuo acuerdo entre las partes. La Compañía Aseguradora indemnizará este evento solo si el Asegurado hubiere recibido una indemnización voluntaria de su empleador, cuyo monto fuere igual o superior a 2/3 de la indemnización que le hubiere correspondido en caso de desvinculación por el Artículo 161 del Código del Trabajo. La indemnización voluntaria debe constar en el respectivo finiquito de trabajo.
- c) Artículo 159, N 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

.

2. Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, de acuerdo a la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.

a) Para el caso de Funcionarios de Planta, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria las siguientes:

- Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.
- Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

b) Para el caso de Personal a contrata, se considerarán única y exclusivamente como causales de cesantía involuntaria la no renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

.

3. Los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente. Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se consideran única y exclusivamente como causal de cesantía involuntaria el cese de sus funciones por cualquiera de las causales contempladas en el Estatuto Docente o por sus remisiones al Código del Trabajo, y siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del Asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

.

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden. Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causal de cesantía involuntaria si se produce por alguna causal del retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos o Reglamentos de Personal, siempre que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

b) Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo a lo señalado anteriormente, siempre que el asegurado acredite haber caído en cesantía involuntaria o mantenerse en tal situación, por los montos y límites que se especificarán en las condiciones particulares de la póliza. Sin embargo, reintegrado el asegurado al servicio laboral, con contrato de trabajo, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones con cargo a este seguro.

.

En caso de existir más de una actividad o contrato, se considerará para efectos del pago del siniestro el que respalde el mayor ingreso (AFP, PPM).

.

Antigüedad Laboral

180 días de trabajo ininterrumpidos con un mismo empleador.

.

Periodo De Activo Mínimo

180 días ininterrumpidos de trabajo con un mismo empleador desde el último evento declarado de cesantía (indemnizado o rechazado) para volver a hacer uso de la cobertura.

.

Beneficiarios

El beneficiario será CasaPronta Leasing S.A.

.

Exclusiones (POL 120220198, Artículo 6)

Esta póliza no se extiende a cubrir los eventos provenientes de acciones provocadas voluntariamente por parte del Asegurado.

1. La cesantía del Asegurado que se produzca por una causa distinta de las señaladas en el Artículo 4 de estas Condiciones Generales.

2. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.

3. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y accionista o socio de la sociedad con más del 20% de participación.

4. En caso de Asegurados regidos por el Código del Trabajo con contratos a plazo fijos o por obra o faena.

5. En caso de que el Asegurado perciba otros ingresos por conceptos laborales que superen el 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos 6 meses.

6. La cesantía del Asegurado, cuando aquel detenta conjuntamente la calidad de trabajador dependiente y de pariente consanguíneo hasta el segundo grado ascendente o descendente, cónyuge, conviviente civil (unión civil) o conviviente del accionista o socio mayoritario de la sociedad, con facultades de administración y de representación de la sociedad.

7. En caso de que la cesantía se produzca nuevamente con el mismo empleador que haya tenido el asegurado en su relación laboral inmediatamente anterior.

.

Procedimiento de Denuncia de Siniestro

Producido un siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento del hecho, empleando para tal efecto, un formulario de denuncia de siniestros que proporcionará la Compañía.

.

Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes, el plazo es de 45 días corridos siguientes a la fecha de facturación de la cuota reclamada.

.

Antecedentes Requeridos Para el Pago de Siniestros

Para el trámite de pago de siniestros, el Asegurado deberá enviar los antecedentes que se detallan a continuación:

.

Primer Mes de Desempleo (Trabajador Dependiente)

1. Formulario de denuncia firmado por el asegurado.
2. Tabla de desarrollo de la deuda.
3. Copia del finiquito legalizado ante notario. En ausencia del finiquito del empleador, el asegurado podrá adjuntar copia de:
 - Acta de comparecencia emitida por la Inspección del Trabajo; o
 - Avenimiento celebrado y aprobado por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca causal y fecha de despido; o
 - Sentencia judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal de despido; o
 - Carta del Síndico de Quiebras cuando corresponda; o
 - Carta con la firma de la autoridad internacional correspondiente con indicación expresa de causal y fecha de despido (aplicable a trabajadores que mantengan un vínculo laboral con Embajadas o Consulados u otros organismos internacionales); o
 - En el caso de empleados públicos, docentes y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, copia legalizada del Decreto o Resolución del organismo que corresponda en el que se pone término a la relación laboral.
4. Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior al 15 del mismo mes de la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o comprobante del pago del subsidio de cesantía emitido por la Caja de Compensación, si correspondiere.
5. Copia simple de Cédula de Identidad del asegurado.

.

Resto de Cuotas

- Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior al día 15 del mismo mes de la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o comprobante del pago del subsidio de cesantía emitido por la Caja de Compensación, si correspondiere.

.

Vigencia de la Póliza Colectiva:

La póliza tendrá vigencia de un año desde el 31 de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2025.

.

Vigencia de la cobertura Individual:

La cobertura de esta póliza entrará en vigencia 30 días posterior a la contratación o firma de la solicitud de incorporación por parte del asegurado individual, siempre que cumpla con las condiciones de asegurabilidad, y se mantendrá vigente mientras se encuentre vigente la póliza colectiva o la extinción del crédito (lo que ocurra primero).

.

Domicilio

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

.



PÓLIZA
G-MI- 1274396-3

Prima del Seguro

La tasa bruta sobre el monto inicial del crédito corresponde a:

Tasa Bruta: 0,60%

.

Luego, la prima bruta mensual se calcula como:

.

Prima Bruta Mensual = Tasa Bruta / 1000 x MIC

.

Dónde;

MIC: Monto Inicial del Crédito

.

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 del 31.05.2013 de S.V.S.)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.